

102

Quinientos novecientos  
Dona María <sup>Ventura</sup> Ormeño de Talomino de  
María Francisca Moraga y llamada los que se hizieren,  
Nicasio Legolar y donación de estos a  
Felipe Rolando <sup>los muchachos</sup> y León Roberto  
Talomino Muñoz -

En febrero vien-  
tisiete mil quocien-  
tos quarecientos  
años en el Perú y  
los lugres don Benes-  
to López de Pobla y  
don Antonio de Aguirre Esquivia, de esta ve-  
cindad, comparecieron de suyo parte don Juan Roorda  
Murguía, de libretas electorales, quien entre no-  
vecientos mil, docientos cincuenta, votante y de los  
cabezas militares sumo quinientos cincuenta y oca-  
sionales, estuvieron, y don Manuel Uribe López, de  
libretas electorales sumo vecinos cincuenta y nueve  
mil, nacientes vecinos, votante y de la comisión Mi-  
litarnique novecientos mil seiscientos noventa y siete, H.;  
miles, señores, agricultores y de la otra dona María  
Carmela Casas Ormeño de Ulloa, casada con don Victor  
Ulloa Casas, propietaria, propone por sí sola propio.  
Sustituye en este escrito con el objeto indicado en la mis-  
ma don Gracila Muñoz Casanova de Talomino, esa-  
de con don César de Talomino Guerra, propietaria, quien  
propone su representación de sus hijos Felipe  
Rolando y León Roberto Talomino Muñoz, los com-  
parecidos son humanos, vecinos del dicho lugar, mayores de  
edad, hábiles para contratar e intelectuales en idioma es-  
pañol y quienes conozco, así como sus lugres enig-  
máticas y me interrogaron una muestra sumida para que  
se contagiado ellos a organiza pública, la misma que queda  
anotada en su respectivo Seguro con el número docien-  
tos quinientos, el año lo que ellos fijaron es como si-

A.P.R.

En 26 de Octubre  
de 1947  
Bueno Peñalosa & Cia  
Buenos Aires



L N° 050016

Me il documento transcribo



quez- Víctor Uribe: Viviese extende en su Registro de Sociedades Públicas, una en que consta que  
 Sociedad Luis Gonzaga Marguia y Manuel Ulises  
 Uribe, compramos a la señora María Ursula Estela  
 Ormeño de Uribe, el terreno, constante de su propiedad,  
 situado en la última cuadra de la calle Dos de Mayo  
 de esta ciudad, que se delimita a continuación y que se  
 quieren en partes iguales para observarlo como un fecho  
 de lazosnos a nuestros hijos de bautismo los mueros  
 Felipe Rolando Dolomio Pinedoza y Leovino Roberto  
 Dolomio Pinedoza, respectivamente en igual proporción.  
 Primero- El sitio solar objeto de este contrato limita  
 por el Norte, con vecindad de dona Macaria Ormeño; por  
 el Sur, con la expresada妻妻; por el Este y Oeste,  
 con propiedad de la vedadora dona María Ursula Es-  
 tate de Uribe. Ubide cinco metros de ancho por cien-  
 dieciocho metros cuadrados de largo que hace el área de cincuenta  
 veinticinco metros cuadrados. Este inmueble lo ha  
 adquirido la vedadora en la división y partición del  
 sobre de mayor extensión que practicó el vigente don  
 Gerardo Teófilo y es el mismo que dona Macaria Or-  
 meño madre de la vedadora comprió a don Guillermo  
 Olacira y esposa raza sus hijos Zoila Valentina, bar-  
 bara Maffia, Delvin Ulises, Rosa Albina, Luis Pe-  
 lipe Estepa Ormeño y la vedadora casada hoy con  
 don Victor Uribe, sin los términos de la entienda públ-  
 ca de dieciséis de Enero de mil novecientos diez años  
 dado ante el Notario don Guillermo J. Hernández y en  
 la oficina divisoria de aquella pendiente de pro-  
 cesación. Segundo- El precio de la venta se ha

faltada en que se les dio van dieciséis contra ayudas  
 que hace el total de tres mil quinientos veinticuatro pesos  
 en suma que será abonada al señalar la escritura con  
 fe de notaria Provincial. - Dijo. - Los partes convienen  
 en la cosa y quel mejo y declaran que este venga puesta  
 y legalmente conforme a la ejecución del solar vendido  
 por lo que nos hacenos entre si donación simple y abierta  
 entre de cualquier error ó diferencia que pudiera nuel-  
 tar, a cuyo efecto renunciamos reciprocamente a los  
 exageros de glos, error, lección, dícto no entregado y  
 a cualquier otra rescripción ó de nulidad y que cada  
 parte se comprenda las entradas, salidas, usos, ecos  
 tambien residencias, aises, y demás derechos y bri-  
 entes del dominio, sin reservas ni limitaciones alguna.  
 Yo ago constar yo la vendedora que sobre la ejecución  
 se ha vendido uno peso, cause, litostica, jardilla ju-  
 dicial ni ninguna otra gravanza limitativa del do-  
 minio obligándose al todo como a la vicencia y sonca-  
 miento en la misma mas amplia de ley. - Quedando so-  
 lar uno esta suelta a padres, no obstante lo cual am-  
 bas partes nos responsabilizamos solidariamente por  
 lo que pudiera oler adeudándose a la fecha se con-  
 firmidad con el Decreto Supremo pertinente y re-  
 námos nuestras respectivas domicilios y la vende-  
 dora en la calle Grau numero quinientos treinta y los  
 compradores al saber: don J. J. Jocis Goronda, calle ca-  
 lle La Unión numero doscientos veinticuatro y don  
 Manuel Uribe, en el barrio de Chancay villa, del  
 distrito del Quechado. Cuzco. Como lo hemos ex-  
 presado al principio nuestro Jocis Goronda y Ma-

## TESTIMONIO



L. N° 050030

Mil doscientos treintiuno

Yo el Unico, donante a nuestros respectivos aliados  
 Felipe Rolando Palomino Mendoza, del primero y  
 Leoncio Humberto Palomino Mendoza del segundo  
 el inmueble que adquirimos por el precio contra-  
 to, con el valor consignado de, seiscientos tres mil qui-  
 nientos veinticinco la integridad del inmueble o  
 sea sobre oro Mil setecientos sesenta, en cuenta  
 cada uno. - Quinto. - Yo Graciela Mendoza Espi-  
 noza de Palomino madre de dichos señores deposito  
 esta donación a favor de mis referidos hijos que  
 tienen sus padres mencionados, en todos sus partos,  
 dejando constancia de mi gratitud y la de mis hijos  
 favorecidos concertando generoso de los expresados  
 donantes. - Aunque usted señor Notario las forma-  
 lidades de la dispenso constancia los donantes que  
 la donación objeto de la presente se encuentra dentro  
 de los márgenes que señala la ley en cuanto a los bienes  
 de nuestra libertad disposición. - Sea, Octubre once de  
 mil novientos diecinueve. - Jesús Horanga.  
 Manuel Unico - María Unico Graciela Mendoza Palomino.  
 Apoderado. - Por su parte consta no recibo documento.  
 Otra. - Declaro a la presente donante por estos abo-  
 nados los importes de donación, con el Cuitiñado In-  
 signal ~~señores~~ cuatrocientos treintiuno mil seiscien-  
 tos unicos. - Sea, diecisiete de Octubre de mil no-  
 cientos nueve. - La Torreza. - Sello de la  
 Sección Deacciones. - Vito Bucay. Ministerio de  
 Hacienda. Superintendencia General de Contribuciones.  
 Digo Sr. Gutiérrez. - Jefe Departamental de Ica.  
 Otra. - Adolfo Merante. - Jefe de Subcuzar de la Logia

de Depósitos y Consignaciones y Departamento de Recaudación. Dijo, esto pese a su circunstancia, cuando fui el viernes por noche de alcohol y viernes por noche se cumplió el beneficio de la ley diez mil ochocientos diez pesos, sobre las aguas de otros tres mil quinientos veintidós y solo mil ciento setenta pesos, con Certificado original por el diecinueve mil quinientos veintidós y presentes en el momento dos. Esta veinte de Octubre de mil novecientos quarenta y seis -  
 -baja de Depósitos y Consignaciones Departamento de Recaudación y Celdas y - Jefe de la Sección Impuestos Directos - Precio y Dicho del señor Félix Fabián Vargas. - Jefe de la Oficina - Certificado - zona Of. - Señor  
 Dr. Juan José Vicente Gómez - mil quinientos veintisiete - baja de Depósitos y Consignaciones De-  
 partamento del Recaudación. El certificado de pago  
 se alcanza la de mayores. Trescientos Ciento setenta  
 pesos, veintidós. - El señor Luis E. Martínez ha  
 pagado la cantidad de Ciento setenta y seis pesos, veinti-  
 siete pesos por el viernes, por ciento sobre el ca-  
 pital de tres mil quinientos veintidós pesos ojo  
 con que está gravado, conforme a la ley de la matrícula  
 el contrato de venta que celebra M. Gómez, Dr. Cataño con  
 Juan Horvada y otro, según minuta se once de Oc-  
 tubre de mil novecientos cuarenta y uno. Y en veinte  
 de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno - baja  
 de Depósitos y Consignaciones Departamento de Recau-  
 dación. - El cedazo - Jefe de la Sección Im-  
 puestos Directos - Precio y Dicho del señor  
 Félix Fabián Vargas. - Jefe de la Oficina - zona

## TESTIMONIO



L N° 050020

Mil doscientos treinta y uno

Siuna Jean humeo sometidos mil novecientos doce  
baja de depósito y consignaciones Departamento de Re-  
pública Ica. Impuesto a los beneficios obtenidos en  
la transmisión de dominio de inmuebles por número  
seis mil ochocientos cuatro. Tesoro odygutado,  
ventenarios. Seña señora María M. Satap la faga-  
do la cantidad de ochenta y tres mil quinientos  
cuatros por concepto del impuesto del año por  
ciento sobre el beneficio de oro oro mil ciento deten-  
tidos obtenido en el contrato de venta que celebra  
María M. Satap con Jesús Horonda y otro, según  
minuta de fecha once de Octubre de mil novecientos cuan-  
tum. Ica, a veinte de Octubre de mil novecien-  
tos euanquinove. - D. Chegaray. - Jefe de la Oficina  
Impuesto Directo de la Baja de Depositos y Consigna-  
ciones Departamento de Recaudación. - República y  
Dijo del nieto Félix Trubí Vargas. - Jefe de Hono-  
rario. - Dijo H. - Bajada autorizada transmisiunc  
mil doscientos sesenta y nueve. - Baja de Depósitos y Con-  
signaciones Departamento de Recaudación. - Falso  
Quatrocientos veintidós. - Ramo de Haciendas  
(Rousseau). - Comprobado su Gracila Andrade  
de Palomino la cantidad de Quatrocientos quinie-  
tas soles, por fianza de donación practicada por  
don Jesús Horonda Murquía y don Manuel Uribe  
según expediente tres mil ochocientos ochentos diez.  
Ica, veinte y seis de Octubre de mil novecientos euanquinove.  
- Una rubrica. - Expedidor. - Carlos Morante.  
Dicho del jefe de cobranzas de la Baja de Depositos y  
Consignaciones Departamento de Recaudación.

W  
M

Oficio - Yo, que el 11 de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve - Dijo la fe de la baya de Depósito y consignaciones Departamento de Recaudación - Se. L. En la fecha se ha expedido la siguiente resolución que dice: - Yo, que el 11 de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve - Habiendo practicado la liquidación provisional en el expediente administrativo número tres mil doscientos ochenta y siete, teniendo en consideración la solicitud de dona Graciela Mendoza de Palomino, sobre garantía para responder al impuesto de donación, y de conformidad con el artículo once de la ley número 100 mil doscientos veintiséis, Decreto Supremo de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, Resolución Suprema de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, Se dispone -

Hecho la fianza en efectivo por la suma de Cuatrocientos veintidós pesos oro, (423.00); de doña Graciela Mendoza de Palomino a que procede el impuesto causado por las donaciones practicadas por los señores Horacio Marqués y don Manuel Urdaneta López a favor de sus respectivos hijos, menores de edad: Felipe Rolando y Leónidas Prebostes Palomino Mendoza; Ofiere a la baya de Depósito y Consignaciones Departamento de Recaudación, de esta ciudad, para que expida el certificado provisional por dicha suma, que se descomponen así: Impuesto - Límo dos mil doscientos veintiséis y cuatro mil ochocientos noventa. - Sólo Cuatrocientos veintidós; quedando obligada la interesada a satisfacer cualquier diferencia que pudiera resultar como consecuencia de la revisión de este expediente por nuestra Central - Pdo. Luis Jr. Goytia - Jefe Departamental - El sello:

# TESTIMONIO



L N° 050018

S 100  
Ministerio de Hacienda.- Superintendencia General  
de Contribuciones de Lea.- En consonancia, dona Graciela  
Mendoza de Galomino, en representación de sus mayores hi-  
jos amica indicados, pide de disponer del sitio solar  
ubicado en la última cuadra del piso de playa  
de esta Ciudad y que es el que aparece en la respectiva  
minuta de donación y cuya área es de cuatro cuadrados  
metros cuadrados y cuyo valor de compras es: (F. 3525,00)  
Tres mil quinientos veinticinco pesos. - Dijo que  
de a usted. - Ministerio de Hacienda.- Superintendencia  
General de Contribuciones. - Luis H. Gutiérrez. - Oficina  
Departamental de Lea. - El Jefe de las Delegaciones  
obrarias que encabeza Gutiérrez: Dudaña Graciela  
Mendoza Galomino ha abonado la cantidad de otros  
en Cuatrocientos veintiún pesos por fianza de donación de  
acuerdo al oficio que dice: "que antecede y gira donde se el re-  
cibo provisoral número diecisiete de cuantos  
mil doscientos se acuerde. - Sea, discípulo de De-  
tubos de mil novecientos Cuarenta y uno. - Yo. De la Vega.  
Dicho el Jefe de Obrarias de la lego se depositó y con-  
signaciones Departamento de Recaudación. - Conclu-  
dieron. - Son ateglo a la minuta trae en los comparecimien-  
tos celebrando la justicia relacionada. - Yo el Notario  
se de que ha cumplido con las prescripciones de los es-  
critos formularios al acuerdo no a la R. y del Nota-  
riado. que he hecho en instrumento a los oportunos a  
propósito de dichos testigos, después de lo cual se anti-  
picaron en su entendido y firmaron en la fecha  
veinticinco de Octubre de mil novecientos Cuarenta  
y uno. - En este estado declara la verdadera dona

# TESTIMONIO

Maria Ursula Cataño de Urte, que despues de sujeto  
lo minuto, el comprador don Manuel Urte deposito los  
bonos a solicitud de ella el importe de sus respectivos descuentos  
y pasiones de mil veinticinco reales cada uno, cincuenta centavos,  
respectivos, dandole que en este acto de suscripcion de la en-  
trega don Juan Gorozpe entrega a la vendedora igual an-  
tigua como precio de la otra mitad del inmueble asen el que  
nunca cuadraron los numeros y que con el cuadro que se resul-  
ta en la orden de don Juan Cataño de Urte y cargo del Gober-  
nacion del Perú, Recaudal de Lca. Entuviendo obligando  
me - La - Vale - Corrado: zona - Novato -

~~Peter W. Jessie~~ Jesse E. Jessie Mary Shirley

Francisco González Ernesto Loyola,  
Artista

Kun: Neurocytis norfolkianus  
Vista  
Don Carlos E. Rovilla  
a  
Don Alejandro Dagnon Gudzi

En la Octava sin-  
tida de mil novecien-  
tos veintiuno, au-  
to en el Matam y los  
testigos don Vicente  
P. Achurra Hernández  
y don Vicente Pári-



na Palomino, de esta vecindad, comparciente de una  
parte el señor Charles Enrique Revilla Llerena, pro-  
pietario, exante del Ministerio de Fomento y Obras  
Públicas, de libreta Electoral número cincuenta mil  
y sucesivas veintisés, votante, casado con la señora doña  
Juana Villanueva Bocana, vecina de Lima, de queci-  
ón en esta ciudad, y de la otra don Alejandro Negre-  
gori Rendón, agricultor, casado con la señora  
Emilia Domínguez Chávez, de libreta electoral núme-

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 377

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°694 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 21 DE OCTUBRE DE 1,949; QUE OTORGА: DOÑA MARIA URSULA TATAJE ORMEÑO DE URIBE, DON JESUS FORONDA MURGUIA Y MANUEL URIBE LOYOLA; A FAVOR DE: MENORES FELIPE ROLANDO PALOMINO M. Y LEONCIO ROBERTO PALOMINO MENDOZA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: LUIS E. BARBOZA SALVADOR, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,949 – 1,950, FOLIO N° 1,232 VUELTA AL FOLIO N° 1,236 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 09 (NUEVE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): EDGARD LEONCIO PALOMINO MUÑOZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 80071592. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 639 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 747094, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 29 DE AGOSTO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004